

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL MTRO. LUGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA MTRA. YOLANDA CONCEPCIÓN AGUIRRE PLATAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE "PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre de 2021; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave: CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios que otorga la parte "PROFESIONISTA" para realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación a personal de partidos políticos y elaboración de un manual de capacitación para cuatro cursos.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto Cursos en materia de género, bajo la cuenta Servicios de consultoría y asesoría, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo femenino, nacionalidad mexicana, Maestra en Políticas Públicas, lo cual acredita con título expedido por la Dirección de Sistemas Escolares de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
- c) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria en realizar las actividades contenidas en este contrato.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave AUPY750818HT4.
- e) Que es su voluntad prestar los servicios presente instrumento, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS.- La parte "PROFESIONISTA" se obliga a realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación a personal de partidos políticos y la elaboración de un manual de capacitación para cuatro cursos, en adelante "LOS SERVICIOS".

La parte "PROFESIONISTA" se obliga a presentar un informe cada vez que "LA COMISIÓN" se lo solicite, durante la vigencia del contrato, el cual contendrá el avance de "LOS SERVICIOS".

En el supuesto de que el diagnóstico no pudiera realizarse por causas no imputables a la parte "PROFESIONISTA" el contrato será rescindido.

La parte "PROFESIONISTA" prestará "LOS SERVICIOS" con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedita requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN", y se obliga a presentar un informe cada vez que "LA COMISIÓN" se lo solicite, durante la vigencia del contrato, el cual contendrá el avance de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a partir del día 15 de julio de 2022, y concluirá a más tardar el día 01 de diciembre de la misma anualidad, al término de "LOS SERVICIOS", y entrega del manual a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

CUARTA. HONORARIOS.- A título de honorarios por "LOS SERVICIOS" y como remuneración por la sesión de derechos patrimoniales del manual "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta que sea proporcionada por la parte

"PROFESIONISTA", la cantidad total de \$96,076.80 (noventa y seis mil setenta y seis pesos 80/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, la cual se pagará de la forma siguiente:

1. Un primer pago por la cantidad de \$38,430.80 (treinta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos 80/100 m.n.), más IVA aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, cantidad que se pague una vez entregado el informe sobre el diagnóstico de necesidades de capacitación a personal de partidos políticos. Lo cual deberá ser a más tardar el día 30 de septiembre de 2022.
2. Un segundo pago por la cantidad de \$57,646.00 (cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), más IVA aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, cantidad que se pague al término de la vigencia del presente contrato, una vez recibido el manual a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

Las referidas cantidades se pagarán dentro de los 05 días hábiles posteriores a la presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

En el supuesto de que el contrato sea rescindido se pagará solamente a la parte "PROFESIONISTA" los gastos que se hayan realizado para la prestación de "LOS SERVICIOS", previa justificación de los mismos.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- La parte "PROFESIONISTA" asume la responsabilidad total en el caso que, por la realización de "LOS SERVICIOS", pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.- La parte "PROFESIONISTA" manifiesta que, con motivo de la realización del manual, renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; y manifiesta que una vez concluido el manual, entregará a "LA COMISIÓN" la carta de cesión de derechos firmada a favor de "LA COMISIÓN", cesión que será por un periodo de 10 años, lo anterior de conformidad con los artículos 30, 33 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando

obligado la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por la parte "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PROFESIONISTA" los servicios que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace: "LA COMISIÓN"
Teléfono: Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Correo electrónico: ciglesias@ceenl.mx

"PROFESIONISTA"
Yolanda Concepción Aguirre Platas

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 28 de junio de 2022.

"LA COMISIÓN"

"PROFESIONISTA"

MTRO. LUGUI VILLEGAS ALARCÓN

MTRA. YOLANDA CONCEPCION AGUIRRE
PLATAS

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS